

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
nuestro

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20: Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Febrero 1931).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 565

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda licitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respeto a las Leyes.

Libertad de emisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa,

sa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengan a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas propone a V. M. que se restablezcan mientras dure el período electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo trece de la vigente Constitución de la Monarquía española sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo; al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se hora en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 596

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo trece de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

EXPOSICION

SEÑOR: Propósito firme que el Gobierno acual se impuso desde su formación fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas coesoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía Española.

Y tanta transcendencia atribuye el Gobierno a esta labor que, al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar

en toda su pureza sin influjos que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender, durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de candidatos, cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos modificación que se hace indispensable no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento, bien conocidas. Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño, extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución y, finalmente, porque las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política planteando la reforma de cuanto en la Constitución vigente puede requerir modificación, dentro del marco de las sustituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compro-

misos de partido, fiel tan solo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional, y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 597

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid, el día 25 de Marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el día primero de dicho mes de Marzo, y las de Senadores se celebrarán el 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso la aplicación en las próximas elecciones de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ
(«Gaceta» del 8 de Febrero de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 567

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Hinojosa del Duque, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en recargos, de la carretera de Belmez a Cabeza del Buey, kilómetros 23 al 29, cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación algu-

na contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 9 de Febrero de 1931.—
El Gobernador P. D., Miguel Romero.

Junta municipal del Censo electoral

FUENTE OBEJUNA

Núm. 533

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal en cumplimiento al Real decreto de 13 Noviembre último.

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Juan Díaz Morales Molero.

Suplente, don José Sánchez López

Sección segunda

Presidente, don Manuel Burón Carrasco.

Suplente, don Jesús Zurita Cuadrado.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Joaquín Cabezas Márquez.

Suplente, don Andrés Zapata Márquez.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Aguilar Gala.

Suplente, don Celestino Romero del Santo.

CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don José Arellano Barragan,

Suplente, don Basilio Santiago Molina.

Sección segunda

Presidente, don Rafael Fernández Cano.

Suplente, don José Sánchez Márquez.

Sección tercera

Presidente, don Joaquín García Olivares,

Suplente, don José Rey López.

Sección cuarta

Presidente, don Antonio García Gallardo.

Suplente, don José María Zalamea García.

Sección quinta

Presidente, don Pedro Galeano Morales.

Suplente, don Guillermo Villar Tapia.

Sección sexta

Presidente, don Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz.

Suplente, don Francisco Tapia Balsera.

Sección séptima

Presidente, don Pedro Flores Bernabé.

Suplente, don Jesús Almodóvar Canuto.

Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, don Juan Cabezas Buron.

Suplente, don Maximiano Triviño Hernández.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Gahete Ortíz.

Suplente, don Manuel Velasco Ortíz.

Sección tercera

Presidente, don Juan Ledesma García.

Suplente, don Manuel Romero Romero.

Sección cuarta

Presidente, don Bernardo Arenas Cubero.

Suplente, don Titto Santiago Cubero.

Sección quinta

Presidente, don Manuel Alejandro Agredano.

Suplente, don Aguedo Santiago Camacho.

Sección sexta

Presidente, don Aurelio García Sánchez.

Suplente, don Antonio Valderrabano Ortega.

Sección séptima

Presidente, don José Villamil Valencia.

Suplente, don José Zamora Maldonado.

Sección octava

Presidente, don Antonio Romero Pérez.

Suplente, don José Manuel Villareal Muñoz.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL firmamos la presente en Fuente Obejuna a 6 de Febrero de 1931.—El Presidente, Luis González.—El Secretario de la Junta, A. Murillo.

LA RAMBLA

Núm. 535

Don Antonio Jiménez Río, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el corriente año por la referida Junta, se halla la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales que literalmente dice así:

La Rambla a 31 de Enero de 1931; siendo la hora de las diez y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la ley de 8 de Agosto 1907, se reunieron en sesión pública en el local de la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores que constituye la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de proceder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley, a la designación de Presidentes suplentes de las Mesas electorales de las secciones de este término municipal, para las elecciones de diputados a Cortes, diputados provinciales y Concejales que puedan

ocurrir durante el bienio del mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos.

Abierta la sesión, procedió la Junta a verificar la designación de que se trata, examinando al efecto las listas o grupos de electores de cada Sección, formadas con arreglo a los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley contra los que no hubo reclamación alguna, para saber cual de los electores de los tres grupos o listas de cada Sección era el de más edad, a fin de hacer en él la designación de Presidente y cual de los de más edad también, para designarle como suplente según el orden de letras establecido en dicho artículo 36, resultando de estas averiguaciones que correspondía designar, y en su virtud la Junta acordó declarar quedaban designados en este acto para dichos cargos con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo 36 de la Ley, para las respectivas secciones, los electores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Antonio Arroyo Alcántara.

Suplente, don Felipe Vazquez Salsón.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Eduardo Ruiz Aguacil.

Suplente, don Martín Roldán Solís.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Manuel Diaz Segura.

Suplente, don Rafael Muñoz Tolcano.

Sección segunda

Presidente, don Serafín Aguilar Escobedo.

Suplente, don Manuel Palma Moral.

Sección tercera

Presidente, don Emilio Megías Martínez.

Suplente, don Adolfo Vázquez Rodríguez.

Por último acordó la Junta que conforme ordena la disposición 1.ª de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1910, se remitan en el plazo que en ella se señala, copias certificadas de esta acta a los señores Presidentes de la Junta provincial y Gobernador civil de la provincia.

Y se dió por terminado el acto, tendido yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes de que certifico.—Manuel Cuesta.—Francisco de P. Castilla.—Rafael A. García.—B. Aguilar.—Francisco Prieto.—Antonio Jiménez.—Bricados.

Es copia exacta del acta original que me remito. Y para que conste los efectos acordados, la extendo en orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en La Rambla 7 de Febrero de 1931.—Antonio Jiménez.—V. J. El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Manuel C...

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Enero

Número 482

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	1	Caprina	»	100	»	»	100
Viruela	1	Ovina	30	»	»	»	30
Peste	2	Porcina	»	34	3	15	18
Mal rojo	1	id.	»	20	9	11	»
Cólera	3	Aviar	»	120	20	100	»

Córdoba 5 de Febrero de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 4.723

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y que se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

MES AGOSTO

Sesión extraordinaria del día 21

Preside el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior por mayoría de los señores Concejales votando en contra los señores Jiménez Alba, Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Sánchez Ruiz, Rodríguez Jurado y Córdoba Cabeza, por suponer haberse intercalado y alterado dos conceptos.

A petición del señor Jiménez Alba se hizo constar que pedía a la presidencia que el borrador del acta de la sesión anterior se conserve por el Secretario bajo su responsabilidad.

El señor Manjón-Cabeza manifestó que los Ayuntamientos garantizan la conducta de los Secretarios que son depositarios de la fe pública administrativa no pudiendo sospecharse ni aun remotamente el creer que puedan intercalarse conceptos.

Por el infrascrito Secretario se hizo constar que ha cumplido siempre fielmente con su cargo no tratando nunca de desvirtuar los hechos de los que por ministerio de la Ley tiene que dar fe; el borrador de actas es un documento meramente particular que puede sufrir alteraciones incluso una vez hecho por que como su mismo nombre lo indica, esta sujeto a las modificaciones que se estimen procedentes, no teniendo fuerza ninguna hasta que leído en la sesión siguiente

se apruebe por la Corporación; que los señores Concejales que han votado en contra tratan de poner en tela de juicio la honorabilidad de un modesto funcionario comprobándolo así que por alguno de dichos señores al aprobarse el acta de una de las sesiones anteriores no lo hacían por que como no estaban presentes no les constaba si efectivamente era cierto o no lo que en ella se había tratado.

Se dió lectura del recurso que consta transcrito en el acta correspondiente formulada por los apoderados del Banco de Crédito Local de España fecha 2 de Agosto y asimismo de de los cuatro recursos interpuestos por don Salvador Ferrandis Luna Director Gerente de dicho Banco por los que, como tramite previo al recurso contencioso-administrativo que en su caso se interpondrá en su día, interponen recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno fecha 12 de Julio anterior.

El señor Jiménez Alba, reconoce que el Ayuntamiento carece de atribuciones para aplazar sine die la recepción provisional de las obras a que en dicho recurso se hace referencia, rechazando todos los demás argumentos aducidos en los recursos y vota por que se reponga el acuerdo recurrido por el Banco de Crédito Local de España dejándolo sin efecto; se adhieren a las anteriores manifestaciones los señores Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Sánchez Ruiz, Rodríguez Jurado, y Córdoba Cabeza.

El señor Manjón-Cabeza expuso que la fuerza de las circunstancias nos inclina a optar como mal menor a la reposición de dicho acuerdo ante el temor de los posibles perjuicios que se pudieran irrogar a este Ayuntamiento, debiendo por tanto reponerse el acuerdo y adoptar este Ayuntamiento las medidas encaminadas a plantear la cuestión de la procedencia de la admisión o no admisión de las obras, previos informes técnicos;

se adhieren a estas manifestaciones los demás señores Concejales, acordándose en su virtud por unanimidad reponer el acuerdo recurrido comunicándose en legal forma al Banco de Crédito Local de España.

Al darse cuenta de la nulidad del Reglamento de funcionarios municipales del Excelentísimo Ayuntamiento por no ajustarse a lo dispuesto en los artículos 248 y 93 bis del Estatuto municipal y Reglamento de funcionarios municipales, el señor Jiménez Alba expuso que el actual Reglamento o Estatuto legal de los funcionarios de este Ayuntamiento se halla ajustado a las citadas disposiciones puesto que aun cuando no se han hecho materialmente tres Reglamentos distintos para los técnicos, administrativos y subalternos tienen la debida separación y solo es cuestión de nombre el comprender en cada una de dichas clases bajo el título de libro.

El señor Manjón-Cabeza manifestó que procedía la reforma adoptándolo a las disposiciones citadas a cuyo efecto debía nombrarse una Comisión encargada de ello.

Al someterse a la aprobación esta propuesta se adhirieron a las manifestaciones del señor Jiménez Alba los señores Díaz Ramírez, García Jiménez, Sánchez Ruiz, Rodríguez Jurado y Córdoba Cabeza, y a lo expuesto por el señor Manjón-Cabeza los restantes señores Concejales y no alcanzando estos la mayoría absoluta de los que componen esta Corporación municipal se ordenó por el señor Alcalde citar en segunda convocatoria a este solo efecto por no poder recaer acuerdo,

Sesión extraordinaria supletoria especial del día 22

Preside el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior, acordándose consignar en la presente que por error material se dejó de consignar la toma de posesión del señor Escudero Pino en la sesión anterior.

El señor Alcalde expuso que aunque en el orden del día se consignó la palabra nulidad al referirse al Reglamento de funcionarios de este Ayuntamiento, según manifestó en el día de ayer, se refiere a la modificación de dicho Reglamento pues aun cuando en el se hallan con la separación debida los técnicos, administrativos y subalternos propone que al formularse los Reglamentos por separado se hagan asimismo las modificaciones que en armonía con el proyecto de presupuesto se adapten a las introducidas en este por razón de economías y mejor organización de servicios, nombrando para ello una Comisión de Concejales encargada de proponer tales reformas a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

El señor Jiménez Alba dijo que se ratificaba en lo anteriormente dicho, añadiendo que le parece acertada la proposición del señor Alcalde; acordándose en su virtud nombrar a los señores don Francisco M. Cabeza, don Pedro B. de Quirós, don José

M. Mora Chacón para que integren dicha Comisión.

Sesión extraordinaria del día 29
Preside el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Primeramente se dió lectura de un oficio del Alcalde-Pedaneó de la Aldea de Jauja como Presidente de la Junta de vecinos que se ha constituido en dicha Aldea a los fines de subrogar a la asociación de propietarios constituida por don Fernando de la Cámara, don Felipe Torres Muñoz y don Pedro Fernández de Santaella, en todos sus derechos y obligaciones sobre los caminos vecinales de Molino de Curado a la Aldea de Corcoya y de Jauja a Benamejí a cuyo oficio se acompaña un duplicado del acta extendida el 23 de Agosto, que se copia literalmente en el acta de esta sesión, en virtud de la cual se ha constituido esta Junta de vecinos al solo efecto de proceder a la ejecución de dichos caminos, en súplica de que sea tomada en consideración por esta Corporación y elevarla a la Excelentísima Diputación provincial con el acuerdo de acceder a prestar el aval ofrecido a fin de que se conceda por la Corporación provincial el anticipo indispensable para la construcción de repetidos caminos, ayudando a la par a resolver la grave crisis obrera que se avecina; previas algunas consideraciones expuestas y explicaciones dadas por la Alcaldía Presidencia se acordó por unanimidad acceder a lo interesado por la Junta de vecinos de la Aldea de Jauja y conceder el aval que solicitan, remitiéndose con certificación del presente acuerdo a la Excelentísima Diputación provincial.

A continuación el señor Alcalde expuso que para cumplimentar el acuerdo sobre recepción provisional de las obras contratadas por el Banco de Crédito Local de España y al objeto de que se tengan por este Ayuntamiento las suficientes garantías procede nombrar los técnicos necesarios que dictaminen con respecto al particular.

El señor Jiménez Alba dice que la designación de tales técnicos tal como está redactada la orden del día envuelve una infracción del pliego facultativo y del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas de 15 de Marzo de 1903, del Reglamento general para la ejecución de la ley general de obras públicas y del Código civil por lo cual vota en su contra.

El señor Alcalde insiste en que la designación de los técnicos es la salvaguarda de los derechos de este Ayuntamiento y no vulnera los preceptos citados.

Sometido a votación la propuesta del señor Alcalde fué aprobada por mayoría votando en contra los señores Jiménez Alba, Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Pérez Pineda, Rodríguez Jurado, Sánchez Ruiz y Córdoba Cabeza, no recayendo por ahora el nombramiento en de-

terminada persona hasta que del resultado de las gestiones practicadas por el señor Alcalde se faciliten los nombres y se apruebe por el Ayuntamiento.

Seguidamente el señor Alcalde propuso se nombre una Comisión del Ayuntamiento para que en nombre de la Corporación la represente en la recepción provisional de las obras contratadas por el Banco de Crédito Local de España.

El señor Jiménez Alba dice que ignoraba el precepto legal que obligue al Ayuntamiento a nombrar dicha Comisión y suponiendo que así se estime de contrario tal comisión esta de hecho y de derecho nombrada por ministerio de la Ley, la Comisión municipal permanente, por lo que vota en contra del nombramiento.

El señor Alcalde expuso cuales son las atribuciones de la Comisión permanente según el artículo 154 del Estatuto municipal sin que de la lectura del mismo resulte que ha representado al Ayuntamiento en los actos del mismo.

Sometida a votación la propuesta del señor Alcalde fué aprobada por mayoría votando en contra los antes citados señores concejales, quedando integrada por los señores don Pedro B. de Quirós, don José M. Mora Chacón, don Francisco M. Cabeza, don Rafael Díaz Ramírez y don Pedro Jiménez Alba.

Estos dos últimos señores manifiestan que no estando conforme con dicho acuerdo no pueden aceptar y renuncian a dichos cargos solicitando el Sr. Jiménez Alba que tanto el anterior acuerdo como el presente se comuniquen al Banco de Crédito local de España.

El Sr. Alcalde manifestó que las cargas son irrenunciabiles y que como la notificación de los acuerdos no afecta a dicha entidad bancaria y es asunto de índole estrictamente municipal no hay porque hacer tal notificación.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Recaudador municipal de arbitrios por el que en vista de los razonamientos que en el se exponen propone a la aprobación del Ayuntamiento pleno una nueva clasificación de las calles a efectos de la exacción de los arbitrios municipales cuya base de imposición dependen de la importancia de las mismas acordándose por unanimidad aprobarla.

A ruegos del señor Díaz Ramírez se hizo constar una moción suscrita por el peticionario, don Pedro Jiménez, don Antonio Gómez, don José M. García, don Cristóbal Sánchez, don Antonio Córdoba, don Eugenio Pérez y don J. Rodríguez, por la cual encarecen del señor Alcalde la necesidad de recabar de los Poderes públicos los auxilios máximos pecuniarios que se puedan obtener y a la Comisión municipal permanente el estudio y preparación de un plan justo y equitativo con que proveer a la inminente crisis de trabajo de los braceros agrícolas.

Por el señor Alcalde se contestó

que le extraña que dichos señores Concejales hagan la última petición habiendo dificultado la acción gubernativa votando en contra de la aprobación de una transferencia de crédito que se había formado para la ejecución de obras públicas municipales; que la Alcaldía no necesita estímulos de ninguna clase pues tiene recabado del Presidente de la Diputación provincial la inmediata ejecución de los caminos vecinales que quedan referidos y de los Poderes públicos no habiendo aun recibido respuesta a su petición. En análogo sentido hace algunas consideraciones el señor Manjón-Cabeza.

Y por último el señor Jiménez Alba manifestó que la transferencia de crédito a que se refiere se concedió en parte por los señores Concejales que suscriben la moción, no habiéndolo podido hacer del resto por entender que no se ajustaba a las prescripciones legales.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior excepto el señor Cruz Toro que salva su voto por manifestar haberle sido imposible asistir a las dos sesiones anteriores.

Se dió lectura de los tres Reglamentos de funcionarios municipales técnicos administrativos y subalternos formados por la Comisión nombrada al efecto en la sesión celebrada el 22 de Agosto último.

El señor Jiménez Alba expuso que dada la extensión e importancia de los Reglamentos no es posible por una simple lectura formar juicio exacto de los mismos y solicita se acuerde el aplazamiento de su aprobación facilitándole a los señores concejales que lo soliciten una copia para su estudio.

El señor Manjón-Cabeza dice que convocada esta sesión y figurando en el orden del día la aprobación de los Reglamentos dada lectura de los mismos procede de acuerdo con dicha orden del día la aprobación de los reglamentos haciéndose en este acto los reparos que cada cual estime pertinente pero no es justo y lícito por estar en desacuerdo con el Estatuto municipal aplazar y diferir su aprobación por que ello implica una obstrucción en la marcha del Ayuntamiento; que los reglamentos se han redactado con las mayores restricciones ajustándose a los Reglamentos de los funcionarios municipales y provinciales de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba y Ayuntamiento de la capital y en un todo conforme con los reglamentos generales de 23 de Agosto de 1924 y 14 de Mayo de 1928.

El señor Alcalde expuso que con vista de las manifestaciones del señor Manjón-Cabeza sea sometido a votación de los señores Concejales indicado Reglamento de funcionarios técnicos, administrativos y subalter-

nos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Votaron en favor de su aprobación los señores B. de Quirós, Mora Jiménez, Torres Muñoz, Mora Chacón, González Muñoz, Escudero Pino, Roldán Herrera, del Pino Corpas, Cañete Zamorano, Manjón-Cabeza, y Chacón Lara y en contra los señores Cruz Toro, Jiménez Alba, Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Córdoba Cabeza, Pérez Pineda y Sánchez Ruiz.

Después de efectuada la votación el señor Cruz Toro hizo presente que el votar en contra de los referidos Reglamentos obedece a que por su mucha extensión no ha podido formar juicio exacto de los mismos.

En vista de lo avanzado de la hora se acordó por unanimidad dar por interrumpido el acto para continuar en el día de mañana y la misma hora y seguir tratando de los asuntos que figuran en el orden del día.

Continuación de la sesión comenzada en el día 20

Para continuar la sesión empezada en el día de ayer se celebra la correspondiente al día 21 de Noviembre presidida por el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

El señor Alcalde expuso que antes de entrar en la continuación del orden del día y en vista de que ayer no pudo asistir personalmente el Secretario de esta Corporación por enfermedad justificada hace presente que al someterse a la aprobación de los Reglamentos de los funcionarios técnicos administrativos y subalternos no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 bis del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 según el cual para la aprobación de los mismos se precisa la mayoría absoluta del número legal de Concejales; y no habiéndose dado esta circunstancia en la sesión celebrada en el día de ayer, existiendo número suficiente propone se someta de nuevo a votación la aprobación de repetidos reglamentos.

El señor Jiménez Alba dijo que la votación de repetidos Reglamentos efectuada en el día de ayer tuvo 12 votos en favor y 8 en contra; que considera que hasta que se apruebe y discuta todo el orden del día no se debe promover nueva votación y que en todo caso para aprobar las modificaciones propuestas hay que tener en cuenta la disposición final del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de esta ciudad aprobado en 2 de Enero de 1928 según la cual el Reglamento solo podrá modificarse por el voto favorable de las dos terceras partes del Ayuntamiento pleno; considerando por tanto arbitrario el volver a hacer la votación de cuyo acto protesta.

El señor Manjón-Cabeza manifestó que procede la aprobación de los Reglamentos ya que esta sesión es continuación de la anterior para lo que no se requiere nueva orden del día; que aun cuando el Reglamento de funcionarios de esta Corporación exija las dos terceras partes para su

modificación este precepto ha de contraerse a lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y procede por tanto reponer el error advertido en el día de ayer.

El señor Alcalde hizo constar que no pueden modificarse los preceptos taxativos de la Ley en los reglamentos de funcionarios municipales ni exigir mayor número de votos que los que preceptua el Reglamento de 1924 y que por tanto deben someterse a la aprobación los tantas veces citados Reglamentos.

Sometido a votación la propuesta del señor Alcalde fueron aprobados por la mayoría absoluta del número legal de Concejales los Reglamentos de funcionarios técnicos, administrativos y subalternos de este Excelentísimo Ayuntamiento, votando en contra los señores Jiménez Alba, Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Pérez Pineda, Rodríguez Jurado, Córdoba Cabeza y Sánchez Ruiz.

El señor Jiménez Alba hizo por últimos constar que el número de votos favorables para la aprobación de los Reglamentos no llega a las dos terceras partes del número legal de concejales.

A continuación se dió lectura de las nuevas ordenanzas que deben implantarse para que rijan en el próximo año de 1931 y sucesivos cuyos enunciados son como sigue «participación en el impuesto de cédulas personales» producto de intereses de láminas propiedad de este Ayuntamiento» producto de intereses de censos que aparecen a favor del mismo, «producto de la venta de basuras procedentes de la limpieza pública» «derechos de limpieza de puestos en la plaza del mercado, carnicerías y pescaderías» y «productos de los derechos por reconocimiento sanitario de cerdos que se sacrifiquen en las casas particulares, cuyas ordenanzas fueron aprobadas por unanimidad.

Se acordó asimismo modificar por unanimidad las ordenanzas número 32 del «recargo municipal sobre el impuesto del Estado por el consumo de gas y electricidad», la número 6 de documentos que se expidan o entienda la Administración o autoridad municipal», la número 4 «sobre el pescado que para su venta se introduzca en esta población» la número 30 «del recargo municipal sobre la Contribución industrial y de Comercio», la 21 sobre puestos, barracas en la vía pública o terrenos del comun, la 22 de licencias para vacas cabras etc. por la vía pública, la número 35 sobre carnes frescas y saladas volatería y caza menor y la número 37 sobre los inquilinatos; y por mayoría la número 10 de licencia para construcción en obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado, votando en contra los señores Jiménez Alba, Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Pérez Pineda, Rodríguez Jurado, Córdoba Cabeza y Sánchez Ruiz.

Se acordó asimismo que por unanimidad que para el próximo año y sucesivos no rijan las ordenanzas que

mero 2 del arbitrio para dotación de la Caja de Paro, la número 3 sobre los perros, la número 5 sobre venta en ambulancia a domicilio y la número 8 del derecho de la tasa sobre guardería rural, acordándose asimismo declarar válidas y ejecutivas las demás ordenanzas municipales autorizadas con la modificación en lo que se refiere a la Recaudación en período voluntario, cuyas reglas se acomodan al vigente Estatuto de Recaudación, habiéndose alterado la numeración de las mismas, y que se expongan al público por término de quince días a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal.

Previa lectura del proyecto de modificaciones aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 25 de Agosto último así como de las certificaciones y memorias que se acompañan, se aprobó el presupuesto municipal ordinario de gastos habiéndose introducido modificaciones por aumento y reducción de las cantidades que figuraban en el primitivo proyecto, aprobándose la mayor parte por unanimidad y otras por mayoría, teniéndose que interrumpir por lo avanzado de la hora la sesión para el siguiente día.

Continuación de la sesión ordinaria del día veinte

Con el fin de continuar la sesión ordinaria correspondiente al día veinte se celebra la relativa al día 22 de Noviembre presidida por el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se continua leyendo el presupuesto municipal ordinario de ingresos, aprobándose por unanimidad todos los artículos y capítulos de que se compone el mismo con las variaciones de aumento y reducciones propuestas, quedando por tanto aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos por la suma igual de 1.423.276'01 pesetas, acordándose del propio modo que se exponga al público durante el plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal y una vez transcurrido dicho plazo se remita para su aprobación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 2 de Abril último.

Previa lectura de una instancia suscrita por don Francisco Gonzalez Ramirez por la que solicita que previa consulta a la Jefatura de Obras públicas se le autorice para anexionar a su casa una parcela sobrante de las veredas denominadas Los Potros una y Aguilar la otra el Ayuntamiento acordó remitir la instancia original acompañada del presente acuerdo al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para que informada por este resolver lo que proceda, toda vez que el terreno que se pretende anexionar por el solicitante no es de los bienes de propios de este Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente incoado por la Administración municipal de arbitrios para la designación de la Junta Especial Repartidora en la zo-

na libre de este término, del que resulta no haberse logrado el concierto voluntario, acordándose por el Ayuntamiento nombrar a don Agustín Pino Molero, don Pedro Quintero Navajas, don Jacinto Jiménez Muñoz, don José M. Mora Chacón y don Manuel Moreno Luque para que integren repetida Junta Especial Repartidora, como productores de vinos y expendedores de bebidas y carnes en ambas zonas, y en representación de este Ayuntamiento a los Concejales del mismo don Felipe Torres Muñoz, don Cristobal Escudero Pino y don Francisco Pérez Mateos.

Y por último por el señor Secretario se hace constar que ha requerido en tiempo y forma a los Concejales señores Jiménez Alba, Díaz Ramírez, Gómez Delgado, García Jiménez, Pérez Pineda, Córdoba Cabeza, Sánchez Ruiz y Rodríguez Jurado, para que suscriban con sus firmas el acta de la sesión del Pleno fecha 12 de Julio último, a la que asistieron, los que se han negado a hacerlo, y lo que hace presente al Ayuntamiento en cumplimiento del segundo párrafo del apartado 8.º del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios e Interventores de 23 de Agosto de 1924.

Lucena a 1.º de Diciembre de 1930.
—El Secretario, M. Izquierdo.—Visto bueno: El Alcalde, A. del Pino.

POZOBLANCO

Núm. 591

Ignorándose el paradero de los mozos Fernando Barbaroja Martínez, hijo de Rafael y María, Luis Cárdenas Ranchal, hijo de Antonio y María, Felix Fernández Pedrajas, hijo de Juan e Inés; Juan Navarro Panduro hijo de Tomás y Rosario; y Agustín Redondo León hijo de Agustín y de Isidora, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le represente, el día quince y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Pozoblanco a 9 de Febrero de 1931.
—El Alcalde-Presidente, Francisco Carmona.

PEDRO ABAD

Núm. 552

Don Pedro Sendra Godoy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formadas las cuentas generales de caudales, las de

ordenación o presupuestos y las de propiedades y derechos o del patrimonio municipal, respectivas al ejercicio de 1930, quedan con todos sus justificantes expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante el cual pueden ser examinadas por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunos.

Pedro Abad 7 de Febrero de 1931.

—Pedro Sendra Godoy.

AÑORA

Núm. 584

Don Juan García Bejarano, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de este término.

Hago saber: Que formado en borrador el repartimiento general de utilidades correspondiente al año mil novecientos treinta, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen oportuno y se formulen durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que sean oportunas.

Añora 9 de Febrero de 1931.—Juan García V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Madrid.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 454

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la mercancía que después se reseñará, propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andaluces vecino de Málaga, robada del vagón Rf. 10719 a su llegada en tren 650 a la estación férrea de Puente Genil, el día 26 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 9 de 1931 por el hecho indicado.

Señas

Un saco conteniendo 93 kilogramos de patatas perteneciente a la expedición P. V. número 261 de Monforte a Málaga, con peso de 10036 kilogramos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 31 de Enero de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 490

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno en nombre y representación de

don Gabriel Moreno Lara contra don Pedro Chavarría Cugat se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Lucena a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno, el señor don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, vistos los autos ejecutivos instados por don Gabriel Moreno Lara, mayor de edad, casado, Perito Agrícola, de esta vecindad, con domicilio en la Plaza de San Agustín, como ejecutante, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno y defendido por el Letrado don Eulogio Roldán Carrillo, contra don Pedro Chavarría Cugat de esta vecindad ausente y en ignorado paradero.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con el valor de los mismos pagar al actor don Gabriel Moreno Lara la cantidad de ocho mil doscientas ochenta y nueve pesetas con diez céntimos importe del principal que reclama con más el importe de sus intereses legales a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y no habiéndose opuesto el deudor rebelde y en ignorado paradero, a la ejecución, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que produzca los efectos de la notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Onorato.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos, expido la presente en Lucena a veinte y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—M. Alvarez.

PUENTE GENIL

Núm. 503

En providencia de este día dictada en juicio de faltas seguido contra otro y el que dijo llamarse Antonio Rivas Delgado, vecino de esta población, por transitar por las vías de esta Estación Férrea dedicándose a la recogida de carbonilla, se ha acordado se cite al Rivas, como se hace por la presente, para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las diez y media concurra a la celebración del oportuno juicio de faltas que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito calle don Gonzalo número 2 dicho día y hora, apercibiéndole que si no lo hace le parará el consiguiente perjuicio y debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse.

Puente Genil veinte y cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Aguilar.

POSADAS

Núm. 606

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Antonio Siles Bonilla y don Manuel Paez Valle, vecinos de esta villa, como maridos de doña María Serrano y Sánchez de Toro y doña Elisa Serrano y Sánchez de Toro, respectivamente, se tramita expediente para que se inscriba a nombre de estas señoras en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca urbana.

«Casa habitación situada en esta villa de Posadas, calle Ancha, hoy Marqués de Viana, número ocho. Su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando con otra casa número seis, propiedad hoy de doña Elvira Serrano Bonilla, que antes perteneció a don Alonso Serrano Urbano, por la izquierda con otra casa número diez que fué de la testamentaria de don José Serrano Benavides y de doña Ana María Amo Fernández, hoy propiedad de doña Luisa Benavides Serrano y en la misma línea por el corral con casa número tres de calle Vecindades que fué de Mateo Estevez Paez y herederos de Andrés Díaz Rivera, en la actualidad de don Diego Torres Ortega y de Francisco Torronteras Santiago y por la espalda con la calle Vecindades a la cual tiene puerta falsa. Consta de distintas habitaciones y departamentos tanto en planta baja como en principal y ocupa una superficie de seiscientos veinte y un metros sesenta y dos centímetros cuadrados».

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que es segunda inserción.

Dado en Posadas a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Rafael del Río.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 521

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente a instancia de don Vicente Narbona Jiménez, de esta vecindad, y mayor de edad, para que se declare justificada

do a su favor el dominio de las siguientes participaciones de finca urbana que adquirió de las personas que se mencionaran en la proporción siguiente:

De don Marcos Ayllón Cano, 16.66 avas partes.

De doña Agimira Ayllón Cano, 13.88 avas partes.

De doña Genoveva Ceballos y sus hijos 16.66 avas partes.

De doña Rafaela Cano y su madre Ana Madueño, 8.75 avas partes.

De don Angel y don Diego Ayllón Cazalla, 16.66 avas partes.

De don Marcos García Ayllón, 13.82 avas partes.

De don Diego García Ayllón, 2.44 avas partes.

Total de partes adquiridas, 88.87 avas partes.

Las mencionadas participaciones son las respectivas a la casa número cuatro de la calle Montero de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número dos de la misma calle y número uno de la del Pozanco; por la izquierda con el número seis de aquella calle y también con la número tres de la del Pozanco y por el fondo con la número tres de esta última calle; teniendo una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados; habiendo sido los titulares de dicha finca don Rafael Cano y Cano y doña Catalina Madueño de la Torre.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo de la regla primera del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a dichos titulares, si existieren, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio pretendido, para que comparezcan, si quisieren, a alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiéndose que es tercera inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 526

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente a instancia de doña Carmen Valverde Albalá, de esta vecindad y mayor de edad, sobre que se declare justificado a su favor el dominio de la siguiente finca.

Un huerto o suerte de tierra calma, cercado de paredón, sito en la Sierra y término de esta ciudad, a unos quince kilómetros de la misma, al sitio «Aldea de Trassierra», que linda por el Norte, haciendo ángulo, con la calle llamada de los Fuertes, dando frente a las casas de don Francisco Cabrera Pozuelo y de don Miguel Sánchez, y por Este, Sur y Oeste con callejones formados de paredes o

cercas de piedra que los separa de otras suertes de tierra de don José María Angulo; comprendiendo una cabida superficial de dos mil doscientos veinte y seis metros cuadrados, o sean veinte y dos áreas, con veinte y seis centiáreas; equivalentes a cuatro celemines y uno y medio cuartillos de la antigua medida local; apareciendo amillarado desde el año mil novecientos siete a la fecha a favor de don Rafael Márquez, y procede de doña Carmen, don Rafael, don Manuel, doña Concepción y doña Josefa Márquez González, cuyo actual domicilio se ignora; a todos los cuales y a las demás personas ignoradas, que puedan alegar algún derecho contrario a la inscripción de dominio que se solicita, se las convoca, para que comparezcan a ejercitarlo, si les convinieren, en el término de ciento ochenta días.

Advirtiéndose que es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 522

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que sigue por lesiones graves a Domingo Gálvez Vega contra Josefa Granados Henares, se ha mandado citar por medio de la presente a una tal Carmen García, domiciliada en un chozo de Vista Alegre, de esta capital, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 5 de Febrero de 1931.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Núm. 601

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente formulado por don José González Cuevas de esta vecindad para inscribir el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en esta capital señalada con el número tres moderno en la calle Muñoz Capilla, que linda por la derecha entrando con la número cinco de la misma calle de Francisco Sáiz Madrazo, por la izquierda con la número uno de la misma calle de doña Dolores Pozuelo López y por el fondo con la número dos de la calle de las Parras de don Manuel Píñilla González, ocupando una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados: La indicada casa tiene un pozo medianero con la número 1 con la misma calle de Muñoz Capilla que es propiedad de doña Dolores Pozue-

lo pisando una habitación sobre la mencionada casa de indicada señora.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la regla cuarta del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado a usar de sus derecho; advirtiéndose que es tercera inserción.

Dado en Córdoba a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 602

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen entre partes de la una como actor don Rafael Bojollo Sandel, de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario, representado por el procurador don Juan Ramírez Castuera y dirigido por el Letrado don Rafael Gavilán, y de la otra como demandado don Pedro Trevilla García, vecino de Adamuz, también mayor de edad, casado, propietario, que se halla declarado en rebeldía, por cobro de doce mil quinientas pesetas de principal intereses convenidos a razón del siete por ciento anual y costas y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la finca hipotecada, que ha sido embargada al deudor y con su importe pagor al actor ejecutante don Rafael Bojollo Sandel, la cantidad principal de doce mil quinientas pesetas, intereses convenidos a razón del siete por ciento anual desde el dos de Agosto último y costas causadas y que se originen hasta la total solvencia, en las cuales se condena expresamente al deudor.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que la Ley previene, a no pedirse su notificación personal dentro de los cinco días, lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín Pérez Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno. S. Barrios Guzmán.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.